ORDENANZA Nº 3.339.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase la ordenanza Nº 3.321/03 la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo 16 de la ordenanza Nº 2.722/98, modificado por ordenanza Nº 3.124/01 el que quedará redactado de la siguiente manera:

No está permitida la localización de Estación de Servicios en los siguientes casos:

a) Cuando la parcela se encuentre en los distritos: Comercial 1 (C1); Residencial 1 (R1); Residencial 4a y 4b (R4a y R4b); Residencial 3a y 3b (R3a y R3b); Area Especial 1, 2, 3, 4, y 5 (AE1, AE2, AE3, AE4 y AE5); Localizaciones Especiales 1, 2a y 2b (LE1, LE2a y LE2b); Grandes Equipamientos (GE) y Parque Urbano (PU). En Distrito Corredor Costanero (CC) se permite o no de acuerdo a los Distritos que atraviese;

b) Cuando la distancia de la Estación de Servicios a centros de salud con internación y/o a establecimientos educacionales de cualquier nivel sea menor a 50 m (cincuenta metros). Dicha distancia será medida en forma lineal tomando como referencia los puntos más próximos entre las baterías de tanques o bunkers a instalar y la parcela donde esté radicado el centro de salud con internación o el establecimiento educacional de cualquier nivel;

c) En parcelas linderas a establecimientos educacionales de cualquier nivel o centros de salud con internación;

d) Cuando el acceso y egreso para vehículos queden ubicados frente al área de influencia de la intersección rotatoria.

El área de influencia de la intersección rotatoria estará definida por el polígono formado al unir los puntos ubicados a 10 m (diez metros) de la intersección de la línea municipal con la línea municipal esquina hacia ambos lados y por las vías que llegan a la intersección –Ver Croquis I que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza-;

e) En parcelas frentistas a intersecciones rotatorias que no permitan la resolución del ingreso y el egreso por separado y por distintos frentes, no pudiendo utilizar como frente la línea municipal esquina -Ver Croquis II que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza-; y

f) Las parcelas frentistas a intersecciones rotatorias deberán materializar la línea municipal esquina y la línea municipal con muro sólido de 50 cm (cincuenta centímetros de alto y 10 cm. (diez centímetros) de espesor como medidas mínimas hasta una

distancia de 10 m (diez metros) hacia ambos lados de los puntos de intersección de línea municipal esquina con línea municipal y la construcción de vereda en dicho sector.

Art 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese".

Art 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 13 de mayo de 2003.